

Res. **8980** Montevideo, **31 de Octubre de 1967.-**

Car. -----VISTAS estas actuaciones relativas a la actualización del Reglamento vigente para los cursos de Capacitación y Perfeccionamiento de los Casinos Municipales, instituida por Resolución 5558 del 6 de agosto de 1959; modificada por las Resoluciones: N° 7969 de 15 de octubre de 1959, N° 63648 de 14 de febrero de 1967; y N° 4404 de 27 de junio de 1967.-----

Car. 693

Fs. 173

-----CONSIDERANDO que la Administración de Hoteles y Casinos propone que dicha reglamentación sea ajustada a la realidad que ofrece la explotación de los Casinos Municipales; correspondiendo a juicio de la misma, la consideración de las modificaciones propuestas a introducirse a la Reglamentación vigente.-----

-----EN ACUERDO con el Departamento de Hacienda,-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVE:-----

1°.- Establécense las siguientes modificaciones a la Reglamentación vigente para los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento de los Casinos Municipales:

a)-Modifícase el inc. e) del art. 3° de la Reglamentación instituida por Resolución N° 5558 del 6 de agosto de 1959 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso e). No haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad si se trata de aspirantes a la Categoría "Profesionales de Sala de Casinos", o cuarenta (40) años tratándose de la Categoría "De Fiscalización y/o Vigilancia de Sala de Casinos".-- //

SIGUE	0	1	2	3	6	4	-
SERIE F.X.N.º	caso	uno	siete	tres	seis	cuatro	-

b).-Modifícase el art.4º comprendido en el apartado 1º de la Resolución N° 63.648 de 14 de febrero de 1967 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- La prueba de suficiencia así como el examen prescripto por los artículos 7º y 9º serán tomados por un Tribunal que se compondrá de cinco (5) miembros nombrados por el Intendente Municipal a propuesta: tres (3) por la Administración General de Hoteles y Casinos; uno (1) representado a la Comisión Revisora de Designaciones y Contrataciones y uno (1) que será nombrado por A.D.E.P. o por A.F.A.C.M., según a que la prueba se refiera al ingreso de los aspirantes a las Categorías de: "Profesionales de Sala de Casinos"; "De Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos" y "Administrativa de Sala de Casinos" .-

c).-Inclúyese la siguiente disposición:

"Artículo 5.- Tanto en los Cursos de Pefeccionamiento, como en los de capacitación, el Intendente podrá disponer que se dicte un cursillo sobre relaciones sociales, tendiente a establecer un mejoramiento de las relaciones del funcionario variado con el público.- Este cursillo estará a cargo de un profesor designado por el Intendente Municipal, a propuesta de la Administración General de Hoteles y Casinos y será de asistencia obligatoria, en las condiciones exigidas por los artículos 8º y 13º respectivamente".-

d).-Derógase lo dispuesto por el art.18° de la Reglamentación dictada por Resolución 5558 de 6 de agosto de 1959.-----

2°.- Deróganse las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo establecido en el apartado 1° de la presente Resolución.-----

3°.- El Departamento de Hacienda procederá a la ordenación del articulado de la citada Reglamentación con las modificaciones introducidas hasta la vigencia de la presente Resolución inclusive.-----

4°.- Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica y hecho, pase a la Administración de Hoteles y Casinos a sus efectos.-----

CAS/mmp.-